



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00212- 00

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: IGNACIA URZOLA HERNÁNDEZ

Asunto: Auto ordena emplazamiento

Mediante providencia del 10 de julio de 2018 esta Unidad Judicial procedió a admitir el referido proceso, para tal efecto, se ordenó a la Secretaría practicar las notificaciones de rigor.

Así las cosas, se procedió por secretaria a realizar la respectiva notificación en las direcciones aportadas por la parte demandante, la cual señaló como dirección de la parte demandada la Calle 19 No. 20-20 Edificio Eduardo V, Sucre-Sincelejo, tal como se desprende del folio 16. En efecto, una revisada la guía de envío de la empresa de correos INTERPOSTAL S.A.S. esta Judicatura encuentra que no fue posible la notificación de la señora IGNACIA URZOLA HERNÁNDEZ pues se registró la anotación "*Esta persona es desconocida en este domicilio*" (fl. 41-42).

En efecto, esta Unidad Judicial mediante correo electrónico (fl. 44) de fecha 27 de agosto de 2018, procedió a informar a la parte demandante que no fue posible notificar a la señora IGNACIA URZOLA HERNÁNDEZ, por cuanto en la dirección aportada en la demanda, la accionada es desconocida. Así las cosas, se procedió a solicitarle una nueva dirección, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Ahora bien, el artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así: "*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*" (Negrillas y subrayas del Despacho).

La figura del emplazamiento está regulada en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, **la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Dado que a la fecha, no ha sido posible la notificación del auto de fecha 10 de julio de 2018 a la señora IGNACIA URZOLA HERNÁNDEZ y que esta es necesaria para poder seguir con el trámite correspondiente dentro del referido proceso, se ordenará a la parte demandante a que proceda al emplazamiento de la señora IGNACIA URZOLA HERNÁNDEZ.

En mérito, de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la señora IGNACIA URZOLA HERNÁNDEZ

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, se ORDENA a la secretaria que elabore el edicto emplazatorio para llevar a cabo la notificación del auto de fecha 10 de julio de 2018 mediante el cual se ordenó la admisión de la demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el que obra como demandante COLPENSIONES y como parte demandada la señora Ignacia Urzola Hernández, según lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

La parte actora **DEBERÁ** publicar en día domingo, en un periódico de amplia circulación nacional como el Espectador, el emplazamiento, indicando el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, número del expediente y el Despacho judicial que ordenó el emplazamiento.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, la parte actora deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

CUARTO: Efectuada la publicación de que trata los ordinales anteriores, la secretaria remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado,

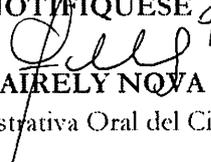
su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho judicial que lo requiere.

En caso de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas no haya sido implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, la secretaria remitirá la publicación a quien corresponda para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas o en la página web de la Rama Judicial, en caso de que el primero no haya sido implementado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

yvb

